



León, 5 de enero de 2011

Ayuntamiento de Burgos
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
09006 BURGOS

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20101421**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La presente reclamación versa sobre la disconformidad con el Reglamento de las Escuelas Municipales Infantiles de 0 a 3 años, aprobado definitivamente por el Pleno de ese Ayuntamiento el 24 de julio de 2009 y publicado en el B.O.P. de 14 de agosto de 2010, dado que no se asigna puntuación alguna a los supuestos de hermanos nacidos de parto múltiple.

Efectivamente, el baremo establecido para el proceso de admisión de solicitantes en las escuelas infantiles de ese Ayuntamiento destinadas a la atención de menores entre 16 semanas y 3 años, no contempla el parto múltiple dentro de los supuestos valorados y puntuados en la situación sociofamiliar.

La falta, pues, de valoración de dicha circunstancia en los casos de hermanos del mismo nacimiento que participan simultáneamente en el mismo proceso de selección, no supone en la actualidad incorrección alguna por carecer de previsión o particularidad al respecto la normativa municipal vigente.

Sin embargo, ello no nos impide afirmar que la omisión de tal circunstancia, aun cuando responda a la potestad reglamentaria local legalmente establecida, exige comenzar considerando la necesidad de completar la reglamentación cuestionada con la finalidad de garantizar la igualdad en el acceso a las plazas, modificando el baremo vigente en la actualidad, dado que el proceso de admisión actual no se acomoda a la peculiar situación que se plantea en los casos de hermanos nacidos de parto múltiple (en general, hermanos que han de acceder al mismo curso escolar).



Y es que el reconocimiento y constatación de la existencia de desigualdades sociales, convierte en una necesidad de actuación política legítima el tratamiento diferente a realidades colectivas distintas.

Ello justifica que tanto en la normativa autonómica de **Castilla y León** (*ORDEN ADM/740/2010, de 27 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León*) como en la de otras muchas Comunidades Autónomas sobre el procedimiento de admisión en las escuelas infantiles que imparten el primer ciclo de educación infantil, incluyan como circunstancia a valorar en el baremo de la situación sociofamiliar que el niño para el que se solicita la plaza haya nacido de parto múltiple.

Casos como el de **Andalucía** (*Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y Orden de 12 de marzo de 2010, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil de Convenio*); **Castilla-La Mancha** (*Orden de 17 de marzo de 2010, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica, para el curso 2010/2011*); **Comunidad de Madrid** (*Orden 1650/2010, de 25 de marzo, sobre admisión de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso 2010-2011*); **Región de Murcia** (*Orden de 8 de mayo de 2008 sobre admisión de niños y niñas en las Escuelas Infantiles que imparten primer ciclo de Educación Infantil, modificada por la Orden de 20 de abril de 2010*); y **Comunidad Foral de Navarra** (*Resolución 270/2007, de 1 de marzo, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de plazas de niños y niñas en las Escuelas Infantiles del Gobierno de Navarra*), son claros ejemplos de la inclusión de esta realidad social dentro de los criterios de admisión por su especial incidencia o repercusión en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Incluso muchos de los municipios que cuentan con normas reguladoras de la admisión a sus escuelas infantiles, completan en el mismo sentido el baremo de la situación sociofamiliar, recogiendo el parto múltiple entre las circunstancias prioritarias del proceso de valoración. Pueden destacarse las siguientes normas:

Ávila: Normas de Admisión de Alumnos en el Centro de Educación Infantil de titularidad municipal “Piedra Machucana”, publicadas en el BOP de 23 de febrero de 2009.



Aranda de Duero: Reglamento de la Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero (Burgos), de 8 de marzo de 2010.

León: Reglamento de los centros municipales de educación infantil (primer ciclo), publicado en el B.O.P. de 12 de junio de 2007.

Palencia: Reglamento regulador del acceso, funcionamiento y organización de escuelas de educación infantil municipales, publicado en el B.O.P de 6 de mayo de 2009.

Soria: Reglamento Municipal del Centro de Educación Infantil, y Bases para regular el procedimiento de admisión a la escuela infantil municipal, curso 2010/2011, publicadas en el B.O.P. de 24 de marzo de 2010.

Valladolid: Reglamento de las Escuelas Municipales de Educación Infantil, publicado en el B.O.P. de 10 de julio de 2010.

Debemos ser partidarios, pues, de corregir la insuficiencia del contenido de los criterios de admisión actualmente vigentes en ese municipio, procediendo a **la inclusión de la circunstancia del parto múltiple dentro de los criterios a valorar y puntuar en el baremo de la situación sociofamiliar.**

Ello considerando que el desarrollo práctico de un trato diferenciado para corregir desigualdades de partida y conseguir resultados igualadores, no sólo proporciona la oportunidad efectiva de equiparar situaciones de mayor desventaja social en el acceso a las plazas del primer ciclo de educación infantil, sino que favorece el fomento de la plena conciliación de la vida laboral y las responsabilidades familiares de los progenitores.

Merece igualmente ser objeto de desaprobación la ausencia de previsión alguna para evitar las situaciones injustas y complejas que pueden producirse para estos hermanos que participan o solicitan plaza simultáneamente en el mismo centro y curso, cuando uno de ellos no resulta admitido, viéndose obligadas las familias afectadas a elegir entre renunciar al centro elegido en primera instancia o separar a los hermanos al escolarizarles en centros diferentes.

La circunstancia de que el propio procedimiento de admisión, en su actual configuración, pueda generar una consecuencia como la indicada, exige realizar una modificación de la normativa vigente de forma que en estos de participación conjunta de los hermanos se produzca el mismo resultado para ellos.



Así se ha previsto en las normas de otras Comunidades Autónomas, introduciendo modificaciones en los procedimientos de admisión para recoger un factor corrector en estos supuestos.

En el caso, por ejemplo, de **Aragón**, se prevé que la obtención de plaza por alguno de los hermanos nacidos de parto múltiple suponga la admisión de los otros hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula (*Resolución de 31 de marzo de 2010, por la que se convoca el procedimiento de admisión en las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón para el curso escolar 2010/2011*). O en el caso de **Extremadura** se incluye como concepto susceptible de valoración, con la puntuación correspondiente, el supuesto de hermano/s solicitante/s en la misma convocatoria (*Decreto 26/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños/as en centros de educación infantil*). Incluso en la Comunidad Autónoma de **Cataluña** se introdujo en su momento la fórmula de la modificación del número de plazas por aula en los casos en que dos o más hermanos solicitaran plaza en el mismo centro y en el mismo curso de las enseñanzas de educación infantil y sólo uno de ellos resultara admitido (*DECRETO 56/2001, de 20 de febrero, por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos*).

También en el supuesto de la Comunidad de **Castilla y León** (según la información facilitada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) ya se está trabajando en la adopción de una fórmula que permita no separar a hermanos nacidos de parto múltiple, cuando en el proceso de adjudicación de vacantes sólo uno de ellos obtenga plaza en una escuela infantil de primer ciclo dependiente de la Administración autonómica.

La adopción de estas medidas para garantizar la escolarización resultan, pues, claramente justificadas en el caso de ese municipio para ofrecer un tratamiento diferenciado a quienes se encuentran en una situación peculiar de desventaja o desigualdad y favorecer el logro de la armonización de las responsabilidades familiares y laborales de los padres.

Pretendiendo, pues, que en consonancia con la normativa autonómica y de otros municipios, se establezcan unos criterios de admisión que respondan a una política social que tenga en consideración las circunstancias sociofamiliares más desfavorecidas y favorezca la compatibilización de la vida familiar y profesional de los progenitores, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:



Que se proceda, previos los trámites oportunos, a la modificación del Reglamento de las Escuelas Municipales Infantiles de 0 a 3 años, aprobado definitivamente por el Pleno de ese Ayuntamiento el 24 de julio de 2009 y publicado en el B.O.P. de 14 de agosto de 2010, en relación con los siguientes aspectos del proceso de selección de solicitudes:

a) Incluir como criterio a valorar y puntuar en el baremo de la situación socio familiar, la circunstancia del parto múltiple o la condición de hermano/s nacidos del mismo parto o que soliciten de forma simultánea plaza en el mismo centro y curso.

b) Recoger, mediante la fórmula que se estime más oportuna, la previsión o regla que posibilite que los hermanos que opten simultáneamente a una plaza en el mismo centro y curso obtengan el mismo resultado en el procedimiento de acceso, garantizando, así, la admisión de todos ellos y evitando su separación por la escolarización en centros diferentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo. norma

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde